**Proyecto de RESOLUCIÓN**

**“Por la cual se deroga la Resolución MinTIC N° 3160 del 6 de diciembre de 2017”**

**Bogotá D.C., octubre de (2019)**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución 3160 del 6 de diciembre de 2017, por la cual se adoptó la Política Pública de Vigilancia Preventiva, con el fin de implementar un conjunto de acciones encaminadas a contribuir al crecimiento y desarrollo del sector, al bienestar de los usuarios, a optimizar la prestación de los servicios y prevenir la ocurrencia de incumplimientos de las obligaciones legales, reglamentarias o regulatorias, a través de la integración de los actores del sector, el fomento de la cultura de cumplimiento, la modernización, aplicación y divulgación de instrumentos de vigilancia y control.

Dentro de las medidas adoptadas por la política se establecieron, entre otras, la posibilidad de suscribir acuerdos de mejora entre el Ministerio y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora, operadores de los servicios postales y demás sujetos de vigilancia y control por parte del Ministerio, con el objeto de superar las dificultades identificadas frente al cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los vigilados y sin que necesariamente se debiera acudir a la imposición de sanciones. Así mismo, también contempló un reconocimiento diferencial a los prestadores que tuvieran una cultura del cumplimiento, que se vería reflejado periódicamente en publicaciones en la página web del Ministerio.

Sin embargo, luego de analizar la experiencia a lo largo de la implementación de la política pública, este Ministerio, en primer lugar, evidenció que ésta no garantizó el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias o regulatorias a cargo a los vigilados, pues se suscribieron un total de 225 acuerdos de mejora, de los cuales solamente se cumplieron a cabalidad 37, lo que equivale a una tasa de cumplimiento inferior al 55%. Así mismo, se debe reafirmar la potestad sancionadora con que cuenta el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que permite asegurar la realización de los fines del Estado, así como el cumplimiento de los objetivos trazados por la misma entidad y se concibe como un poder de actuación que, al ser ejercido de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, produce situaciones jurídicas en las que otros sujetos quedan obligados. Tal potestad se confiere con carácter inalienable, irrenunciable, obligatoria y con reserva de ley y no se limita a la imposición de sanciones-.

De igual manera, en cuanto al reconocimiento diferencial a los prestadores que tengan una cultura de cumplimiento, se ha concluido que el cumplimiento estricto – y valga decir exclusivo – de las obligaciones legales y regulatorias, no puede ser objeto de incentivo más allá del mismo principio constitucional de legalidad.

Por todo lo anterior, este Ministerio revisó experiencias internacionales en materia regulatoria y sancionatoria y pudo establecer que en ninguno de los países cuyo ordenamiento jurídico fue objeto de revisión, la facultad sancionatoria otorgada a través de instrumentos legales es desplazada por la implementación de acuerdos suscritos entre la autoridad de regulación y/o supervisión (en países como Reino Unido, EEUU, México, Argentina, entre otros, el regulador igualmente hace las veces de autoridad de vigilancia y control), que conllevaran la finalización inmediata y el archivo de las investigaciones correspondientes. Por el contrario, en varios de ellos – como es el caso de Perú – su autoridad de regulación, supervisión, vigilancia y control, tiene la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión, sin condicionamiento alguno.

Por esta razón, se impulsaron por parte del Gobierno Nacional las Leyes 1955 y 1978 de 2019, que modificaron el procedimiento administrativo sancionatorio que rige las actuaciones de vigilancia y control del MinTIC, que hacen innecesario mantener vigente lo dispuesto en la Resolución N° 3160 de 2017, pues dichas reformas legales incorporan atenuantes sancionatorios que fomentan el cumplimiento normativo al reconocer las medidas tomadas por los prestadores y operadores que logren acreditar en el curso de las actuaciones administrativas sancionatorias destinadas -en principio- a producir el cese de los actos u omisiones que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

Como se trata de una derogatoria no tiene ámbito de aplicación.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las disposiciones que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

El numeral 1 del artículo del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, establece que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.

El numeral 4 del artículo del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, establece que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y el servicio de radiodifusión sonora, con excepción de aquellas funciones de inspección, vigilancia y control expresamente asignadas en dicha Ley a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a la Agencia Nacional del Espectro.

El numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, señala que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la Ley.

El artículo 18 de la Ley 1369 de 2009 determina que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar la Política General de Servicios Postales, dentro del marco general de la Política de Comunicaciones y, concretamente, establecer las políticas especiales en el sector. Así mismo, debe actuar como Autoridad de Inspección, Control y Vigilancia frente a todos los Operadores Postales, con excepción de la vigilancia sobre el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección de la Competencia, la protección del consumidor y el lavado de activos.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

La Resolución 3160 de 2017 que pretende ser derogada se encuentra actualmente vigente.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de resolución deroga en su integralidad la Resolución 3160 de 2017.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No aplica, teniendo en cuenta que la justificación jurídica que da soporte a la expedición del acto, se encuentra prevista en su parte considerativa, que ya fue objeto de análisis en el presente documento.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

Como se trata de un proyecto de resolución por el cual se deroga la Resolución 3160 de 2017 no se evidencia ningún impacto económico y ningún costo en su implementación.

**5. Disponibilidad presupuestal**

Como se trata de un proyecto de resolución por el cual se deroga la Resolución 3160 de 2017 y no se evidencia ningún impacto económico y ningún costo en su implementación, no se requiere de disponibilidad presupuestal.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma a expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. Manifestación de Impacto Regulatorio**

Como se trata de un proyecto de resolución por el cual se deroga la Resolución 3160 de 2017, no se evidencia ningún impacto económico, ningún costo en su implementación y no se requiere de disponibilidad presupuestal, no hay ningún tipo de impacto regulatorio. Adicionalmente, se reitera que con las reformas introducidas por las Leyes 1955 de 1978 de 2019, que modificaron el procedimiento administrativo sancionatorio que rige las actuaciones de vigilancia y control del MinTIC, se incorporan atenuantes que, en primer lugar, favorecen a los vigilados en el curso de las actuaciones administrativas sancionatorias, cuando logren acreditar el cese de los actos o omisiones que dieron lugar a la comisión de la infracción y, en segundo lugar, fomentan el cumplimiento normativo.

**IVÁN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA**

Viceministro de Conectividad y Digitalización

**EVELYN JULIO ESTRADA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Gloria Liliana Calderón Cruz